

**CONVENIO ESPECIFICO CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COSTA RICA
Y UNIVERSITY STUDIES ABROAD CONSORTIUM,
ESTADOS UNIDOS**

Nosotros, **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, casado, vecino de Tres Ríos, San José, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio del 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como "**UNA**", cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, y Univesity Studies Abroad Consortium, denominada, en lo sucesivo como USAC, representada por Carmelo Urza, presidente y por Carlos Oviedo Ramírez, Director Residente en Costa Rica.

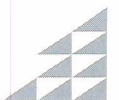
CONSIDERANDO QUE:

- 1) Es de interés para ambas instituciones el desarrollo y el fomento del intercambio y la ejecución de Proyectos de Colaboración sobre diversos aspectos de las lenguas y culturas de ambas naciones.
- 2) Ambas instituciones están unidas por intereses y objetivos comunes en el área académica, científica y cultural.
- 3) Desde 1995, ha existido un Convenio de Cooperación entre la Partes, que ha promovido el acercamiento mutuo y la formación de universitarios y estudiantes.
- 4) Dadas las transformaciones organizacionales de carácter nacional e internacional que se han dado en los últimos años. Las Partes estiman que es necesario celebrar este Convenio con el propósito de actualizar la tarea conjunta para continuar fortaleciendo su desarrollo común con eficiencia y calidad.

Las partes se reconocen en capacidad suficiente para este acto en la representación que ostentan, y han acordado celebrar el presente convenio de cooperación académica qua se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objetivo.

El presente Convenio de Cooperación tiene como propósito regular y definir relaciones entre las partes con el propósito de permitir la operación de USAC en la UNA y fortalecer los resultados académicos que se obtendrán, tanto para funcionarios como para los estudiantes en el desarrollo de su formación profesional y su quehacer docente, investigativo y de extensión universitaria.



SEGUNDA: Responsabilidades de la UNA.

a) En el marco de las regulaciones de la UNA y en la medida de sus posibilidades, así como de las pólizas de seguros que tenga suscritas nuestra institución, facilitar a USAC el uso de cinco aulas, utilización de biblioteca y servicios de internet.

b) En el marco de las regulaciones existentes la UNA procurará conceder a USAC una oficina destinada a la dirección y coordinación del programa, preferentemente en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VVE). Se tiene por entendido que correrán a cargo de la Universidad Nacional el mantenimiento del local facilitado a USAC, dentro del marco de los presupuestos ordinarios de la Universidad y bajo la normativa institucional para esos efectos.

c) La UNA permitirá que sus funcionarios impartan clases o realicen labores de investigación o consultoría para USAC, siempre y cuando la contratación se haga en el marco de la normativa institucional vigente.

d) Por intermedio de la instancia pertinente en la VVE, la UNA localizará y supervisará familias para que brinden hospedaje y manutención a alumnos de USAC que participan en el programa de intercambio. Estos gastos serán sufragados por USAC y los pagos a las familias serán coordinados con el Programa de Intercambio Estudiantil de la VVE.

TERCERA: Responsabilidades de USAC.

a) Con el propósito de ejecutar el Programa y coordinar todas las actividades en Costa Rica, USAC designará un(a) Director(a) Residente cuyos salarios y demás gastos, serán cancelados directamente por USAC.

b) USAC y quienes participen en sus Programas, se comprometen a acatar y cumplir con las disposiciones y regulaciones que existan en la UNA y en el ordenamiento jurídico costarricense.

c) USAC concederá anualmente cuatro becas completas para que funcionarios de la UNA asistan a cursos de verano de inglés intensivo, impartidos en la Universidad de Nevada en Reno, Estados Unidos. Estas becas incluyen: Pasaje aéreo ida y regreso, costos del curso de inglés, hospedaje y manutención en residencias para estudiantes graduados. La selección de los candidatos, se hará según lo que se establece en la cláusula Quinta.

d) Pago de salarios, así como las cargas sociales y tributarias, según corresponda, derivadas de la contratación del personal docente y administrativo que contrate USAC para la ejecución del programa. Estos contratos laborales no generan ninguna relación laboral con la UNA.

e) USAC depositará al Programa de Intercambio Estudiantil UNA en la cuenta de la FUNDAUNA, número 070102-0100 los costos por ubicación y seguimiento de los estudiantes en las familias, y será por medio de la FUNDAUNA que se realicen dichos pagos.

f) Es responsabilidad del director residente coordinar y administrar el Programa USAC y contratar al personal docente y administrativo que requiera.

g) Además, es de exclusiva responsabilidad de USAC asumir los siguientes aspectos relacionados con sus estudiantes y personal contratado por USAC:

- Proveerles seguro médico que contenga cláusula de repatriación de restos.
- Ocuparse de coordinar la atención médica que puedan requerir los estudiantes y el personal contratado por USAC.
- Toda forma de traslado que requieran los estudiantes y el personal, contratado por USAC para el desarrollo de las actividades del programa académico.
- Proveer los recursos necesarios para el hospedaje y manutención de sus estudiantes en condiciones óptimas y encargarse de su seguridad, así como de otros servicios destinados al bienestar de los estudiantes de USAC.

h) El Director Residente de USAC, será el encargado de dirigir localmente el Programa y coordinar acciones con el Departamento de Bienestar Estudiantil de la VVE o la Oficina de Cooperación Internacional según corresponda.

i) USAC equipará las oficinas que le sean facilitadas por la UNA, según sus intereses o necesidades; no obstante, si hubiera interés o necesidad por parte de USAC de efectuar remodelaciones o modificaciones estructurales de la planta física, deberá contarse con autorización escrita al efecto, proveniente de quien dirige el lugar donde se hayan ubicadas las instalaciones y de la Vicerrectoría de Administración si fuera del caso. Las erogaciones económicas que se deriven del equipamiento de las oficinas, serán sufragadas por USAC. No obstante, queda entendido que USAC, bajo ninguna circunstancia, podrá beneficiarse en sus compras o adquisiciones de las exenciones fiscales de que goza la UNA como ente público de carácter estatal.

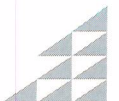
Los bienes muebles que adquiera USAC para equipar las oficinas que le facilite la UNA y operar normalmente, serán de su propiedad, por lo que su custodia y aseguramiento son competencia exclusiva de USAC y la UNA no será responsable por daños, robos o pérdidas que estos bienes muebles puedan sufrir.

J) En las medidas de sus posibilidades, USAC se compromete a actuar de mediador, en los contactos e intercambios de información que le interese tener a funcionarios y estudiantes de la UNA y, siempre que sea posible, de personal docente e investigador entre la UNA y las Universidades vinculadas a USAC.

CUARTA: De la Contratación del Personal y Responsabilidades.

El Director Residente de USAC, así como el personal docente y administrativo que requiera USAC en Costa Rica serán contratados, según la normativa que para el efecto aplique, por el Coordinador de USAC en Reno, Nevada, Estados Unidos de Norte América. Así entonces, USAC sufragará los costos económicos que demande la participación del personal docente y administrativo que requiera el programa, según los términos particulares que pacte con cada individuo.

Por ello, queda entendido que la UNA no tendrá con ese personal, ninguna relación obrero-patronal, ni responsabilidad civil de ningún tipo, siendo estas obligaciones de absoluta y entera responsabilidad de USAC.



Queda asimismo entendido que las Partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a personas participantes en el Programa o contratadas para laborar en este o daños o pérdidas de bienes, según el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

QUINTA: De la Selección de los Funcionarios-de la UNA que participarán en el programas de becas.

- a) El Director Residente de USAC comunicará, en a finales de enero de cada año, al Rector Adjunto y a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, la apertura de una nueva promoción de las Becas USAC para funcionarios de la UNA.
- b) La selección de los funcionarios de la UNA que asistirán a los cursos de inglés en la Universidad de Nevada en Reno, estará a cargo de una Comisión de selección integrada por el Rector Adjunto o su Representante, quien preside, el Vicerrector de Docencia o su representante, el Director de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional o su representante.
- c) Esta Comisión establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la selección de los funcionarios de la UNA que se beneficien con este programa de becas y lo comunicará a la comunidad universitaria en el mes de febrero de cada año.
- d) Una vez seleccionados los candidatos para las becas, el Rector Adjunto comunicará al Director Residente de USAC, a más tardar en el mes de marzo la lista de elegidos con los datos requeridos para los trámites correspondientes ante la Universidad de Nevada y las instancias encargadas de los asuntos migratorios.

SEXTA: Apoyo para Continuar Estudios.

USAC facilitará el traslado de los estudiantes de la UNA que deseen continuar sus estudios en las Universidades vinculadas a USAC, apoyándolos en todos los trámites de reconocimiento que se requieran en los Estados Unidos de Norte América.

SEPTIMA: Acatamiento de Normativas.

Los estudiantes, profesores y demás miembros de USAC que estudien en la UNA o utilicen sus instalaciones, se someterán al reglamento y normas de disciplina de la UNA.

De igual manera, los estudiantes, profesores y demás miembros de la UNA que visiten o estudien en las Universidades que forman parte de USAC, se someterán también a las regulaciones y normas de disciplinarias de las respectivas instituciones y de la Universidad que visiten.

OCTAVA: Intercambio de Información.

Intercambio de Material Bibliográfico entre la UNA y USAC: El intercambio de material bibliográfico permitirá un mejor conocimiento de la cultura de cada universidad, así como promover el entendimiento académico. Ambas instituciones en la medida de sus posibilidades se comprometen a promover investigaciones, publicaciones, beneficiosas al ambiente académico de cada institución.

NOVENA: Derechos de Propiedad Intelectual

Si al interno de las Partes Contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones. De conformidad con lo establecido en la ley de derechos de autor y derechos conexos.

NOVENA: Ejecución de otros Programas de interés común.

Las Partes consideran oportuno indicar que cualquier otra actividad, proyecto o programa de interés común que en forma conjunta deseen llevar a cabo, será pactada y ejecutada por medio de Convenios Específicos que deberán especificar las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, organización para la ejecución, duración, fuente de financiamiento, presupuestos y programas.

Estos instrumentos deberán ser aprobados por los representantes legales de las instituciones, según los procedimientos internos existentes al interior de cada una de las partes.

DECIMA: Coordinación para la Ejecución.

a) La coordinación de este convenio por parte de la UNA estará a cargo de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y deberá servir de enlace entre USAC y la UNA.

b) Por su parte el Programa de Intercambio de Estudiantil de la VVE, será el responsable de velar directamente por la ejecución del intercambio estudiantil, selección y trámites necesarios y demás detalles inherentes.

c) En lo que a USAC respecta la coordinación, en todos los alcances descritos en el apartado anterior, serán responsabilidad del Director Residente del Programa.

d) Se tiene por entendido que la coordinación para la ejecución de lo que se pacte en los convenios específicos, será realizada según el particular que se indique en esos documentos.

DECIMA PRIMERA: Mecanismos de seguimiento.

La Oficina de Cooperación Técnica Internacional, dará seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio, junto con los representantes de las entidades participantes.

DECIMA SEGUNDA: Solución de Divergencias.

Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio, será analizada y resuelta en primer lugar por los Coordinadores y, si no se hubiera solucionado en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos que

ambas partes consideren pertinentes y según lo que establece la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos.

DECIMA TERCERA: Notificaciones.

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes a la otra bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio:

En la Universidad Nacional	En USAC
Rector (a) Adjunto Universidad Nacional de Costa Rica Apdo. Postal 86-3000 Heredia Costa Rica. Teléfono: (506) 2277-35-11	Carlos Oviedo Ramírez Director(a) Residente Programas USAC Apdo. Postal 541-3000
Copia a: Randall Arce Alvarado Director (a) Oficina de Cooperación Técnica Intencional Universidad Nacional de Costa Rica Apdo. Postal 86-3000 Heredia Costa Rica. Teléfono: (506) 2277-3061	Copia a: Carmelo Urza Presidente de USAC. University of Nevada / 323 Reno, NV 89557-0093 USD 10

DECIMA CUARTA: Riesgos Civiles.

Las Partes no podrán ser responsabilizadas por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en este Convenio. Asimismo, queda entendido que las Partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a personas durante la ejecución del convenio. En estos casos las disputas o reclamos correspondientes deberán ser hechos ante las entidades aseguradoras correspondientes y según lo que establece el ordenamiento jurídico costarricense.

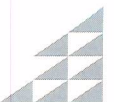
DECIMA QUINTA: Estimación de cuantía.

a) Para efectos de la UNA, se estima la cuantía de este instrumento en la suma de 9.650.000 colones por año, concepto de uso de oficina, servicios públicos y cinco aulas.

b) Para efectos de USAC se estima en 12.960.000 colones al año, por concepto de becas a cuatro funcionarios de la UNA.

DECIMA SEXTA: Incumplimiento.

En caso de incumplimiento la parte afectada prevendrá la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda, en caso



contrario, podrá dar por terminado lo acordado, según sea el caso, sin responsabilidad alguna de su parte.

DECIMA QUINTA: Seguimiento y Evaluación.

Las partes se comprometen a dar seguimiento y evaluación a las actividades que se desarrollen en el marco de este convenio, junto con las entidades de los entes participantes. Se espera reorientar procesos e incorporar los ajustes necesarios que aseguren la efectividad, satisfacción de los sectores, beneficiados y vigilar la excelencia y calidad de las actividades académicas desarrolladas.

DECIMA SEXTA: Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su firma y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por un periodo igual de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra dentro de los noventa días anteriores a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por concluido.

De común acuerdo, las partes contratantes pueden, en cualquier momento, modificar el presente convenio total o parcialmente, o bien darlo por terminado. En estos casos, sin embargo, los programas, proyectos y actividades que se estén realizando continuarán ejecutándose hasta la fecha programada y aprobada para su normal conclusión, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito acordaren de otra manera.

En prueba de conformidad, los representantes de las Partes firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y efecto, dos en idioma español y dos en idioma inglés Director, University Studies Abroad Consortium.

Por parte de USAC



Carmelo Urza
Presidente
University Studies Abroad Consortium

Por parte de la UNA



Alberto Salom Echeverría
Rector
Universidad Nacional



Carlos Oviedo Ramírez
Director Residente
USAC - UNA
Heredia, Costa Rica

